



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 792 - 2012 - PCNM

Lima, 10 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Vicente Rufino Briceño Jiménez**, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Puno, interviniendo como ponente el señor Consejero **Gastón Soto Vallenás**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 057-2004-CNM, de fecha 07 de febrero de 2004, el evaluado fue ratificado como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Puno.

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 08 de febrero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 10 de diciembre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa lo siguiente: a) **Antecedentes Disciplinarios**; registra dos amonestaciones; b) **Participación Ciudadana**; registra reconocimientos a su conducta y labor realizada; c) **Asistencia y Puntualidad**; asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados**; ha participado en los últimos referendos de su localidad, obteniendo en la mayoría resultados aprobatorios; e) **Antecedentes sobre su conducta**; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial**; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, y no se ha identificado elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, conservando mesura en el ejercicio del cargo durante el período de evaluación.

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad, se evaluó lo siguiente: a) **Calidad de Decisiones**; se calificaron 13 resoluciones, obteniendo un puntaje de 17.60 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio por cada resolución de 1.35 sobre un máximo de 2, lo que revela un nivel aceptable en la calidad de decisiones; b) **Calidad en Gestión de Procesos**; el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; c) **Celeridad y Rendimiento**; de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un buen nivel de celeridad y producción; d) **Organización de Trabajo**; se aprecia un apropiado cumplimiento de los procedimientos institucionales, así como un desempeño orientado al servicio eficiente en su ejercicio funcional; e)

N° 792 - 2012 - PCNM

Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, el evaluado ha participado en diversos cursos de capacitación obteniendo calificaciones aprobatorias.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información que se desprende de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo unánime, adoptado por el Pleno en sesión del 10 de diciembre de 2012;

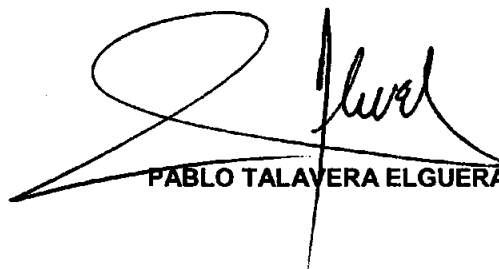
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Vicente Rufino Briceño Jiménez** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA

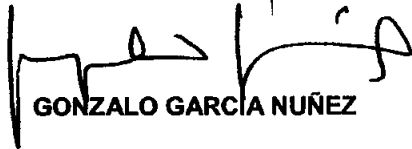


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 792 - 2012 - PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ